



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00158-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDWAR YESID VEGA LOMINETH Y OTRA
DEMANDADO	OSCAR FERNANDO SOTO Y OTROS

La demandada **HDI Seguros S.A.**, solicita al despacho se ordene prestar caución mediante póliza judicial de compañía de seguros, para evitar la inscripción de la medida cautelar sobre la matrícula mercantil de su representada y que fue ordenada mediante el auto de fecha 8 de junio de 2021 el cual fue notificado por estado el 9 de junio de la misma anualidad, por tal motivo solicito al juzgado se fije el monto de la mencionada caución.

Sustenta su petición en lo consagrado en el Artículo 602 del C.G.P, que indica:

“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”

Al respecto, considera esta judicatura que no es procedente la petición esgrimida por tanto dicha figura jurídica solo es aplicable en medidas cautelares en procesos ejecutivos por encontrarse consagrada en el Libro Cuarto Título 1 capítulo II del C.G.P. Así las cosas, por tratarse el juicio de la referencia de un proceso declarativo-verbal no le es aplicable la disposición contenida en el canon 602 precitado.

A pesar de lo anterior, advierte este despacho que la solicitud se enmarca en lo dispuesto en la parte final del numeral 1° del artículo 590 del estatuto procesal el cual consagra: *“Ccuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.”*

Así las cosas, se ordenará prestar caución a la demandada HDI Seguros S.A., por valor de \$170.000.000 de pesos, correspondiente al valor de las pretensiones enrostradas en la demanda. Para ello se le concederá el termino de quince (15) días.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar prestar caución a la demandada HDI Seguros S.A., por valor de \$170.000.000 de pesos, correspondiente al valor de las pretensiones enrostradas en la demanda. Para ello se le concede el termino de quince (15) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a30226bb9c1b5e2514cccfac84f58591a5f9f93a827b946aa0500f222029ee5a

Documento generado en 02/07/2021 01:23:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>